



PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE y otra
RADICACIÓN: 2022-00144

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

Para poder verificar lo anterior, debe aportarse certificado de cámara de comercio en el que se acredite que el correo inscrito para recibir notificaciones de la entidad demandante es *enrique.manotas@bbva.com*, desde el cual se remitió el poder.

Debe allegarse el cuerpo completo del pagare 00130461559600078404, a que hace referencia el hecho 4º, de la demanda y la pretensión cuarta, pues se allegó incompleto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2a8a1c9922d3fbca39e7a7df05266e6b513a4e08190f5872b1408dadb2b7b4**

Documento generado en 18/07/2022 02:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>